

Quito D.M., 21 de abril de 2021

OFICIO No. CC- STJ-SEG-2021-0068

Carlos Luis Tamayo Delgado
Director General del IESS
carlos.tamayo@iess.gob.ec
Av. 10 de Agosto y Bogotá, esquina Edif. Matriz 1er Piso
Quito

Asunto: Verificación de cumplimiento de la causa N° 2334-16-EP

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 22 de noviembre del 2017, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dictada dentro del caso N° 2334-16-EP, dictó la sentencia N° 380-17-SEP-CC, en la cual declaró vulnerados los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y el derecho a la salud, del menor MN, nieto del accionante. La Corte Constitucional ordenó que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), brinde el tratamiento y atención médica que requiera el menor MN, entre otras medidas de reparación dictadas.

El 20 de marzo de 2018, la Corte emitió un auto de inicio de fase de seguimiento y emitió posteriormente dos autos de verificación de cumplimiento. Así, en auto de 23 de julio de 2019 señaló la medida de atención médica a MN por parte del IESS se encontraba en proceso de ejecución y debía cumplirse hasta que el menor MN cumpla la mayoría de edad. En auto de 7 de octubre de 2020, la Corte dictó varias disposiciones para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia N° 380-17-SEP-CC, entre las que constan:

2) Notificar al IESS con el presente auto y reiterar su obligación de facilitar el seguimiento que realiza la Defensoría del Pueblo dentro del caso de MN, así como su deber de remitir la información que sea necesaria para el cumplimiento de sentencia N.º 380-17-SEP-CC.¹

¹ Corte Constitucional. Auto de verificación de cumplimiento de sentencia No. 138-17-SEP-CC de 7 de octubre de 2017.

El 9 de abril del 2021, la Corte recibió un escrito emitido por la Defensoría del Pueblo, en el que señaló:

*El señor **XXXXXXXXXX** quien tiene la custodia de su nieto el niño MN beneficiario de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional; ha indicado que su nieto NO ha sido ingresado en el sistema de atención del IESS pese a haberlo solicitado en varias ocasiones, lo cual los ha perjudicado para recibir la atención médica y tratamiento [...] el cumplimiento de la sentencia Nro. 380-17-SEP-CC de 22 de noviembre de 2017 emitida por la Corte Constitucional dentro del Caso Nro. 2334-16-EP, se estaría cumpliendo de forma incompleta y/o deficiente, porque las atenciones médicas especializadas no se han dado, las citas médicas generales en número no han sido las necesarias, no se ha entregado la medicina en forma completa y no se han realizado los exámenes médicos que se necesita sino únicamente por una ocasión. Si bien es cierto se han emitido memorandos disponiendo el cumplimiento de la sentencia por parte del IESS - Cuenca, se colige que en la práctica no se estarían cumpliendo las disposiciones emitidas en dichos memorandos, por parte de servidoras y/o servidores así como funcionarias y/o funcionarios de las diferentes dependencias del IESS en la provincia del Azuay.²*

De igual forma, de la información remitida, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** indicó que:

Debo indicar que en lo que concierne a la atención brindada a mi nieto ha sido de mala calidad, en primer lugar NO se ha ingresado en el sistema de atención por lo cual no hemos podido sacar citas directas por call center; y a las citas médicas a las cuales se refiere el Seguro Social, del 2019 son en Enero, Abril, Julio., Agosto, Septiembre, de las cuales todas fueron para medicina continua, no fueron todos los me por la dificultad de sacar turnos, ya que cuando tenía que ser atendido por un neuropcliatría no hubo tal cita médica porque no c mistaba en el sistema. En la última cita que tuvo mi nieto en el mes de Agosto me dieron a conocer que no había carbamazepinas, las cuales mi nieto consume que es la única medicina que el seguro me brindaba [...] debido a la falta de medicinas por su parte y empecé a asistir al ministerio de salud pública, donde si me brindaban las medicinas que mi nieto necesitaba.

En virtud de lo señalado, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N° 380-17-SEP-CC, en el que se aclare lo señalado por la Defensoría del Pueblo y el accionante, en particular sobre el ingreso del menor MN al sistema de atención del IESS y a su red privada complementaria, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC. El informe deberá incluir documentos que demuestren este ingreso y la atención médica brindada por su institución al menor MN en el presente año, además de aclarar lo citado por la Defensoría del Pueblo y el accionante en los años 2019 y 2020.

² Defensoría del Pueblo. Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, niñas y adolescentes Informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia. 21 de abril de 2020.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar su cumplimiento.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional